Año de 1943 Miércoles 28 de Julio Núm. 90

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de Julio de 1943 por la que se dictan normas para la aplicación del decreto sobre Impuesto para la prevención del paro obrero.

Ilmo. Sr.: Por decreto de 22 de Junio se dictan normas para la aplicación del «Impuesto para la prevención del paro obrero», y con el fin de que la función inspectora de este Ministerio sea toda eficaz que el mismo requiere y que su finalidad no pueda ser desvirtuada por interpretaciones erróneas, así como que el empleo de los fondos se destine siempre al objeto para que fué establecido.

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero. En el improrrogable plazo que marca el artículo segundo de dicha disposición, toda Corporación provincial o municipal que tenga implantado el citado impuesto, remitirá a la Dirección General de Trabajo los documentos que en el mismo se señalan.

Artículo segundo. Podrá ser motivo suficiente para proceder a la anulación de los beneficios el no remitir con la estricta puntualidad el estado de cuentas que previene el artículo octavo del mencionado decreto, aun cuando en el trimestre a que se refiera no hubiera habido movimiento alguno de fondos.

Artículo tercero. Se especificará, al consignar los ingresos en el trimestre, a qué periodo se refiere, así como el oficio de los obreros empleados en las obras que se realicen con los mismos.

Artículo cuarto. Tanto lo invertido en jornales, como lo abonado por materiales, se totalizará semanalmente, arrastrando la suma hasta el final del trimestre, motivo de la rendición de cuentas.

Artículo quinto. Aquellas Corporaciones que durante el mes de Enero de cada año no comuniquen la ratificación del acuerdo de seguir percibiendo el impuesto, se considerará que renuncian al mismo, dándose cuenta al Ministerio de Hacienda para que proceda a su anulación y retención de los fondos recaudados, hasta nueva orden de este Ministerio.

Artículo sexto. Si procediera a realizar una inspección a alguna Diputación provincial o Ayuntamiento y se considerara por la Dirección General de Trabajo que la infracción observada fuera motivo para proponer al Excmo. Sr. Ministro la suspensión o anulación de los beneficios, caso de que aquélla se acordare, los fondos provinentes del Impuesto que posea la Corporación quedarán inmovilizados y a disposición de este Ministerio, que podrá acordar el empleo que deba darse a los mismos.

Artículo séptimo. La inobservancia de cuanto se dispone en el Decreto de 22 de Junio último y en la presente orden, llevará aparejadas las sanciones que se establecen en su artículo noveno.

Lo que digo a V. I. parara su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Julio de 1943.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del B. O. del E., 26 Julio, n.º 207).

1497

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Anunciando curso de perfeccionamiento para Interventores de Fondos de Administración Local (categoría especial).

A partir del día 1.º de Septiembre próximo, y durante un plazo de quince días hábiles, se admitirán instancias en la Secretaría General del Instituto, calle de García Morato, núm. 7, para tomar parte en un curso de perfeccionamiento, de duración aproximada de un bimestre, que comenzará el 15 de Octubre, y a cuyo término, y previas las pruebas que se establezcan, la Escuela otorgará el certificado correspondiente.

Pueden tomar parte en dicho curso los funcionarios comprendidos en el Escalafón provisional del Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local (categoría especial), y para el caso de que el número de solicitantes exceda de la capacidad de los locales, la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto se reserva la facultad de determinar el acceso al mencionado curso, fijando el orden que proceda.

Madrid, 20 de Julio de 1943.—El Director, Carlos Ruiz del Castillo.

(Del B. O. del E., 22 Julio, n.º 203)

1546

Instituto de Estudios de Administración Local.—(Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos).

Transcribiendo relación de Secretarios de segunda categoría admitidos al segundo curso del perfeccionamiento.

Número de orden. Nombres y apellidos

1 D. Nicereto Delgado Utrilla.
2 — Angel Muñoz Arce.
3 — Andrés González Cabello.
4 — Rafael Gallardo Jiménez.
5 — José A. Dug Rodríguez.
6 — Mariano Asensio Navas.
7 — Ambrosio Yarza Badiola.
8 — Manuel Valencia Contador.
9 — Julián González González.
10 — Guillermo Barquero Carrasco.
11 — Juan Ferrer Juan.
12 — Félix Cidad Pérez.
13 — Ricardo Dávila de Arizcún.
14 — Felipe Santaolalla Arranz.
15 — Francisco Mendoza Mariscal.
16 — Luciano Vilumbrales Cano.
17 — Emilio Martín Encinas.
18 — José Mendiri Ramírez.
19 — Modesto Losces Plana.
20 — Miguel Ruiz Romero.
21 — Jesús Martinez Miguélez.
22 — Antonio Caballero Merino.
23 — Aurelio Román Carracero.
24 — Antonio Fernández y Fernández.
25 — Julián Bosque Navarro.
26 — Bernardo Carnicero Diego.
27 — José Sáez Martínez.
28 — José Antonio Martinez Fernández.
29 — Mariano Vilches López.
30 — Gerardo Fernández Lanseros.
31 — Alfonso Fernández Teijero.
32 — Gabriel Castaño Gómez.
33 — Emilio Milano García.
34 — Constantino Hurtado Fernández.
35 — Dionisio de Mesa Escobedo.
36 — José Ramírez Fernández.
37 — Paulino Torres Rojo.
38 — José Moya Layna.
39 — Antonio Ritore Olmo.
40 — José Manuel Villaverde y Alcaín.
41 — Federico Herranz Sanz.
42 — Enrique Cruz Terol.
43 — Julián Pinilla Crespo.
44 — José Lozano Calvo.
45 — Juan Galera López.
46 D. Fausto García Renedo.
47 — Felipe la Morena Collado.
48 — Mariano Zamarro Antonio.
49 — Nemesio Panizo Fernández.
50 — Francisco Morales Caravantes.
51 — Rogelio Calvo Encinas.
52 — Eustaquio Arco Bravo.
53 — Julián del Caño Fermoso.
54 — Luis Pérez Alvarez.
55 — Manuel Jimena Salgado.
56 — Antonio de la Orden Domínguez.
57 — Juan J. Salinas Carrasco.
58 — Mariano Parejo Palomino.
59 — Antonio Izquierdo Lázaro.
60 — Tomás Merino Bueno.
61 — Manuel Rus Merino.
62 — Antonio Renoso Pérez.
63 — Juan Riquelme Peró.
64 — Teófilo Morán Lobato.
65 — Jesús Domínguez Martínez.
66 — Antonio Maroto López.
67 — Jesús Tatay Gil.
68 — Manuel Julio Díaz Gómez.
69 — Jacinto Jaquetot Pineda.
70 — Francisco Traver Roca.
71 — Manuel Manzanares Molina.
72 — Alfonso Buendía Montilla.
73 — César Otero Fraile.
74 — Jaime Arellano Martínez.
75 — Calixto Magaña Rodríguez.
76 — Baltasar Penacho Manrique.
77 — Tomás Garcés Martínez.
78 — Santiago Sanz Parra.
79 — Eulogio Cerrillo Navarro.
80 — Francisco Martínez García.
81 — Alejandro Matey Santos.
82 — Manuel Alarcón Martín.
83 — Santiago Romero Mateo.
84 — Julián Cambra Encuentra.
85 — Francisco Martín Temprano.
86 — Fernando Molina Díaz.
87 — Juan Bautista Landiés y Aznar.
88 — Antonio Carrasco Fernández.

Los funcionarios comprendidos en la anterior relación desde el número 79 inclusive hasta el final, fueron admitidos al primer curso de perfeccionamiento, no pudiendo asistir al mismo por causas justificadas.

Todos los Secretarios comprendidos en la presente relación deberán presentarse el día 2 de Octubre próximo en el local de este Instituto, calle de García Morato, núm. 7, para asistir a la apertura del curso, previa la formalización de la correspondiente matrícula.

Madrid, 20 de Julio de 1943.—El Director, Carlos Ruiz del Castillo.

(Del B. O. del E., 22 Julio, n.º 203.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría, efectuados en resolución de los concursos convocados por orden de 4 de Noviembre de 1942 y 3 de Mayo de 1943.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo 1.º de la ley de 23 de Noviembre de 1940, y completando la resolución del concurso convocado por orden de 4 de Noviembre último, ha efectuado, con carácter provisional, las siguientes designaciones de Secretarios de Administración Local de primera categoría, para plazas que a continuación se expresan:

CONCURSANTE	SECRETARÍA QUE SE LE ADJUDICA
D. Luis Ruiz de la Escalera Herrera	Ayuntamiento de Santander.
— Francisco Consuegra Cuevas....	Idem de Montilla (Córdoba).

En uso de iguales facultades, y como resolución al concurso convocado por orden de 3 de Mayo último, ha efectuado igualmente las siguientes designaciones provisionales:

CONCURSANTE	SECRETARÍA QUE SE LE ADJUDICA
D. Francisco Narbona Navarro	Ayuntamiento de Sevilla.
— Luis Aramburu Bergebal........	Idem de Zaragoza.
— José Aller Uriol..............	Idem de Santiago Compostela (Coruña)
— José Luis Moreno del Busto.....	Idem de Hospitalet Llobregat (Barcelona)
— Carlos Gráu Campuzano........	Idem de Llanes (Oviedo).
— Adrián Salinas Carrasco........	Idem de Carmona (Sevilla).
— Víctor Miguel Zaldo Martínez...	Idem de Baena (Córdoba).
— Eladio Pérez Búa..............	Idem de Osuna (Sevilla).
— Agustín Caballero Romo........	Idem de Mérida (Badajoz).
— Salvador Juárez Capilla.........	Idem de Villarrobledo (Albacete).
— Jaime Pereira García	Idem de Arucas (Las Palmas).
— Vicente León Rodríguez........	Idem de Telde (Las Palmas).
— Rafael Pérez Burgos............	Idem de Bujalance (Córdoba).
— Jaime Sixto Lorenzo	Idem de Totana (Murcia).
— Juan Orero Vila...............	Idem de Moratalla (Murcia).
— José A. Sáez López González...	Idem de Cabeza de Buey (Badajoz).
— Ricardo Alonso Fernández......	Idem de Noya (La Coruña).
— Pascual Rosón Pérez	Idem de Muros (La Coruña).
— Jaime Fernández Villanueva.....	Idem de Pravia (Oviedo).
— Angel José Novoa Somoza......	Idem de Sober (Lugo).
— Carmelo Sanz Sáinz............	Idem de San Roque (Cádiz).
— Eduardo Díez de Morales........	Idem de Isla Cristina (Huelva).
— Valeriano Ayala Cruzado	Idem de Bélmez (Córdoba).-pendiente recurso.
— Antonio Rodríguez Más.........	Idem de Puebla Caramiñal (La Coruña)
— Francisco Escúe Mitjans........	Idem de Tabernes Valldigna (Valencia)
— Manuel Martínez Doval.........	Idem de Sanjenjo (Pontevedra).
— Alejandro Cabezalí Moreno.....	Idem de Montijo (Badajoz).
— Sebastián Palacios Trujillo......	Idem de Infantes (Ciudad Real).
— Bartolomé Boch Salom.........	Idem de Sóller (Baleares).
— Juan García García............	Idem de Callosa del Segura (Alicante)
— Silverio Medel Fernández	Idem de Bailén (Jaén).
— Serafín Losada Iglesias.........	Idem de Becerreá (Lugo).
— José Cotizas Rodeiro	Idem de La Cañiza (Pontevedra).
— Antonio Ribot Mullerat.........	Idem de La Carlota (Córdoba).
— Constantino Escobar Rodríguez..	Idem de Castuera (Badajoz).
— Diego Quintero Díaz...........	Idem de Puebla de Cazalla (Sevilla).
— Juan Rodríguez Armijo.........	Idem de Herencia (Ciudad Real).
— Francisco Suárez Morán	Idem de Allande (Oviedo).
— Vicente García Ureña..........	Idem de Malagón (Ciudad Real).
— Pedro Clemente Lahera.........	Idem de Ibias (Oviedo).
— Fernando Rodríguez Lorenzo....	Idem de Barruelo de Santullán (Palencia)
— Miguel Cáceres Cabello.........	Idem de Pego (Alicante).
— José María Ciurada Fernández...	Idem de San Baudilio de Llobregat (Barcelona).-Pendiente de recurso contencioso.
— José María Guitián Gómez	Idem de Mugía (La Coruña).
— Juan Durán Noguer............	Idem de Fuentes de Andalucía (Sevilla)
— Juan Quintana Navas...........	Idem de Coristanco (La Coruña).
— Carlos Pardo Menéndez.........	Idem de Castro del Rey (Lugo).
— Manuel de la Matta Ortigosa.....	Idem de Aracena (Huelva).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los efectos del recurso de alzada que, contra los nombramientos causados pueda interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de éstos en el *Boletín Oficial del Estado*; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado.*

Madrid, 20 de Julio de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Del B. O. del E., 21 Julio, n.º 202)

1581

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Según me comunica el Comandante del puesto de la Guardia Civil de San Ildefonso, durante el 15 de los corrientes, le ha desaparecido al vecino de dicha localidad Timoteo Veidenebro, una caballería de las siguientes señas: Burra, parda oscura, cerrada, pequeña, fuerte, cola larga, herrada de las manos, dos señales o heridas en los lomos.

Lo que se hace público en este B. O. por si alguna persona tuviere noticias de su paradero, lo comunique al expresado puesto.

Segovia, 26 de Julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1567

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmense la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Montuenga, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1568

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Valseca, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1569

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Paradinas, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1570

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Jemenuño, en las circunstrncias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1571

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Juarros de Ríomoros, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1572

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Etreros, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1573

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Marugán, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1574

En cumplimiento de lo dispuesto ee el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el genado perteneciente al Ayuntamiento de Ribota, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, al más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en estas circulares, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 19 de Julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1575

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no existe la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1576

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Sequera, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1577

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Cerezo de Abajo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, al más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en estas circulares, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 20 de Julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1538

DIPUTACION PROVINCIAL

BENEFICENCIA

Siendo de absoluta necesidad normalizar el abastecimiento de asilados en la Beneficencia Provincial, por el presente se advierte a los señores Alcaldes, autoridades locales y vecinos en general de Segovia y la provincia, que en lo sucesivo cuantos niños, enfermos mentales o ancianos se presenten o ingresen, en cualquiera de los Establecimientos benéfico-provinciales, bien sea por orden de la Diputación, gubernativa o judicial, vendrán provistos de su correspondiente cartilla individual de racionamiento, cuyo documento entregarán en las Direcciones de los Establecimientos donde efectúen el ingreso, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segovia, 23 de Julio de 1943.—El Presidente, José Riera.

1579

Servicios Provinciales de Ganadería

SEGOVIA.—JEFATURA

Siendo frecuente el hecho de recibirse en esta Jefatura directamente los resúmenes de obtención de lanas del corte 1943, se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Marzo último (B. O. del E. del 28), dichos *resúmenes* se remitirán por los Ayuntamientos antes de los quince días de recibidas las declaraciones de obtención de lanas—que los ganaderos presentarán ante las Alcaldías del término municipal donde se encuentre la lana almacenada, en un plazo no superior a los quince días de efectuado el esquileo—a la Vicesecretaría provincial de Ordenación Económica de la Delegación provincial de Sindicatos, cuyo organismo es el encargado de remitirles a esta Jefatura.

Dichos resúmenes se ajustarán al modelo inserto en el B. O. de la P. de 4 de Julio de 1941, con las rectificaciones naturales derivadas de la orden de 24 de Marzo último, y por ningún concepto deberá omitirse el número provincial de la cartilla o tarjeta de Tratamiento Sanitario Obligatorio (número consignado en el reverso de la última cubierta), que deberá ser exigido por las Alcaldías a los ganaderos al presentar la declaración.

Segovia, 22 de Julio de 1943.—El Jefe provincial, A. Molinero.

1580

En virtud de nombramiento efectuado por la Dirección General de Ganadería, con fecha 9 de los corrientes, a propuesta del Ilmo. Sr. Presidente del Colegio Nacional Veterinario y en cumplimiento de lo que dispone la O. M. de 10 de Abril último (B. O. del 11), con esta fecha se han posesionado de los cargos de Presidente, Secretario y Jefes de Secciones de la Junta de Gobierno del Colegio Provincial de Veterinarios de Segovia los Veterinarios siguientes:

Presidente: D. Gregorio Fisac Pérez.

Secretario: D. Primitivo Martín García.

Jefe Sección Social: D. Luis Gilpérez García.

Jefe Sección Económica: D. Gregorio Fisac Mardomingo.

Jefe Sección Técnica: D. Antonio Molinero Pérez.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los colegiados.

Segovia, 22 de Julio de 1943.—El Jefe provincial, A. Molinero.

1534

Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de la Sección 2.ª, Subsección 2.ª, del ferrocarril de Madrid a Burgos, que radican en los términos municipales de Campo de San Pedro, Valdevarnés Maderuelo, Linares del Arroyo, Santa Cruz de la Salceda, Fuentelcésped, Aranda de Duero y Fuentespina, ejecutadas por contrata por la S. A. Estudios y Construcciones, se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y en la Real orden de Agosto de 1913, para que las personas o entidades que se consideren afectadas por daños y perjuicios, por deudas de jornales o materiales o por accidentes del trabajo derivados de las expresadas obras, deberán, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, justificar ante los mencionados Ayuntamientos haber presentado sus reclamaciones en los Juzgados municipales o de 1.ª instancia, o en las Magistraturas del Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños o perjuicios y deudas de materiales o de los jornales y accidentes del trabajo.

En el último día del plazo mencionado deberá el Alcalde dar cuenta de las reclamaciones presentadas a la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, calle de Sagasta, número 30, piso 2.º, o remitir en su defecto una certificación acreditativa de no haberse formulado reclamación alguna.

Madrid, 22 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, firmado.

Delegación Provincial de Sindicatos 1543

SECTOR AGRARIO

Se pone en conocimiento de los Jefes de Hermandades de Labradores de los pueblos donde se cosecha cáñamo, la obligación que tienen de remitir a este sector las declaraciones de productor con arreglo al modelo que se inserta, antes del día 31 del actual mes, expresando «exactamente» la superficie actualmente sembrada de este artículo y aproximadamente las producciones.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

CULTIVO DE CAÑAMO

Provincia ....
Municipio ....
Número de la declaración..............

Declaración jurada que formula el productor:
Don.............................. Nombre de la finca
Domiciliado en ....
Calle .... Núm.... ....

Superficie cultivada....... hectáreas....... áreas....... cas.........

(1) Producción de paja de cáñamo desgranada .... kilogramos
(2) Producción de fibra de cáñamo agramada............ »
(3) Producción de semilla........................ »
(4) Semilla reservada para siembra.................. »
(5) Total cantidad de semilla disponible para la venta..... »

Producción de la semilla...
Altura media obtenida en la planta...................... metros........
Contratos estipulados: (Nombre del comprador y fecha del contrato)........
....
Observaciones...
.... de............... de 194...
El productor,
Sello de la C. N. S.
Por la C. N. S. local,

NOTA.—Rellénese (1) y (2) cuando se realiza la venta del cáñamo en fibra agramada, y (1) cuando se venda en paja.

(5) debe ser la diferencia entre (3) y (4).

Esta declaración deberá presentarse por triplicado ante la Delegación de la C. N. S. local, que devolverá un ejemplar al interesado, en las provincias de Alicante, Granada, Albacete, Guadalajara, Murcia, Teruel, Toledo y Zaragoza.

En las restantes provincias las tres declaraciones se remitirán al Sindicato Nacional Textil (Sección Fibras Diversas), calle de la Princesa, 14 duplicado, Madrid, que devolverá un ejemplar sellado al interesado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1554

NAVAS DE SAN ANTONIO

CONVOCATORIA

Comisiones de la parte real y personal

Se hace saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de estas comisiones por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes para estas elecciones las siguientes reglas:

1.ª Las eleciones empezarán a las ocho de la mañana y terminarán a las doce de la misma, del día uno del próximo mes de Agosto, en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar en papeleta impresa o manuscrita, con la mayor claridad, el nombre y apellido de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la parte personal, o sea tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra las elecciones y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navas de San Antonio, 23 de Julio de 1943.—El Presidente de la parte real, Luis García.—El Presidente de la parte personal, Valentín Extremo. Vº. Bº.: El Alcalde, Pedro Polo.

1548

LAGUNA RODRIGO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la

existencia de fiebre aftosa en el ganado ovino perteneciente a este pueblo de Laguna Rodrigo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Términos colindantes en los que no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Laguna Rodrigo, 22 de Julio de 1943.—El Alcalde, Leoncio Merinero.

1588

SAUQUILLO DE CABEZAS

Don Feliciano Merino Rubio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas.

Hago saber: Que para atender a los pagos que se consignan en el expediente que al efecto se instruye, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el ejercicio corriente, una habilitación de crédito por el importe que en dicho expediente se consigna y con imputación a los capitulos y conceptos que en el mismo se expecifican; dicho importe habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Sauquillo de Cabezas a 24 de Julio de 1943.—El Alcalde, Firmado.

1502

BERNUY DE COCA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Bernúy de Coca, 16 de Julio de 1943.—El Alcalde, Aurelio Martín.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

En las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se indica, queda expuesto al público el repartimiento general sobre utilidades que ha de integrar el presupuesto municipal, por plazo de quince días, durante los cuales y tres más, pueden presentarse las reclamaciones que se crean justas; debiendo fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado; lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes en el mismo, tanto vecinos como forasteros, sirviéndoles el presente de aviso y notificación.

Ayuntamientos que se citan:

Saldaña de Ayllón.

Riaguas de San Bartolomé.

Martín Muñoz de la Dehesa.

Perorrubio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1533

Audiencia Provincial de Segovia

Rubio Negro, Claudia; hija de Santiago y María; natural de Oseja, partido de Ateca, provincia de Zaragoza; de veintiún años de edad; sin domicilio fijo; en ignorado paradero; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Segovia en el plazo de diez días a fin de constituirse en prisión para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, impuesta por sentencia firme en la causa que por robo se le siguió con el núm. 48 de 1938, por el Juzgado de instrucción de la capital.

Segovia, 23 de Julio de 1943. — V.º B.º: El Presidente, Félix García. El Secretario, Ramón Pajarón.

1550

RIAZA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de instrucción de Riaza y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas al penado Jesús Olalla García, en sumario que se le ha seguido con el número diez del año 1938, sobre lesiones, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas que le fueron embargadas sitas en término de Villalbilla, anejo de Villaverde de Montejo, y que son las siguientes:

1. Una casa en la calle de las Eras, que linda por derecha, casa de Alejandra Vega; izquierda, Felipe Olalla; espalda, el mismo Felipe, y de frente, la calle de las Eras; tasada en 1.000 pesetas.

2. La mitad de una tenada pro indivisa con su hermano Plácido Olalla, al sitio de Valcardoso; linda toda ella por la izquierda, tenada de Mariano Olalla, y por los demás aires, terreno baldío; tasada en 500 pesetas.

3. Una tierra al sitio de Peñacastilla, de ochenta áreas, que linda Norte, carretera; Sur, Tomás González; Este, Gregorio Olalla, y Poniente, Roque Gutiérrez; su valor, 150 pesetas.

4. Otra en la Cañada, de ochenta áreas; linda Norte, Francisco García; Sur, se ignora; Este, Pedro Armendáriz, y Poniente, Salustiano González; tasada en 250 pesetas.

5. Otra en la Asomada al Tocillo, de sesenta áreas; linda Norte, Mariano Sanz; Sur, Adolfo González; Este, carretera, y Poniente, Mariano Guijarro; su valor, 150 pesetas.

6. Otra en Pinos Negrales, en las Praderas, de veinte áreas; linda Norte, senda; Sur y Este, Salustiano González, y Poniente, camino; tasada en 125 pesetas.

7. Otra en Valdegutiérrez, de veinte áreas; linda Norte, pinar; Sur, Miguel Olalla; Este, Ignacio Sanz, y Poniente, senda; tasada en 350 pesetas.

8. Otra plantada de viñas, al paraje de la Majada de Enmedio, de veinte áreas; linda Norte y Poniente, Plácido Olalla; Sur, lastra, y Este, Antonio Armendáriz; tasada en 500 pesetas.

9. Otra viña al camino de Aranda, de quince áreas; linda Norte, camino; Sur, Estanislao Benito; Este, Félix Cano, y Poniente, Mariano Olalla; tasada en 500 pesetas.

10. Una tierra en el Guancho, de quince áreas; linda Norte y Sur, prado; Este, Roque Gutiérrez, y Poniente, Miguel Olalla; tasada en 475 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Agosto próximo, a las trece horas; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento prevenido por la ley, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que dichas fincas salen a subasta sin haberse suplido los títulos de propiedad de las mismas, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Riaza a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—José Antonio Seijas.—Saturnino Rodríguez.

1507

SEGOVIA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario número 26 de 1943, por muerte de Enrique Leóu Gallego, hecho ocurrido en la noche del cuatro al cinco de Marzo último en término municipal da La Losa, se cita a Felipe Silva y Félix de Frutos, que dijeron residir accidentalmente en Revenga, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a los fines de recibirles declaración; apercibidos que de no verificarlo, sufrirán el perjuicio correspondiente.

Segovia, 17 de Julio de 1943.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

1510

EDICTO

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda e interino de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por el concepto de urbana y años de 1936 y siguientes, en el Municipio de Segovia, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber, por medio del presente edicto, que se ha dictado la siguiente

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capitulo 5.º del título II del citado estatuto».

Nombre de los deudores e importe principal

Rufino Alvarez Ayuso, 4,60 pts.
Mariano Barrio Rojo, 3,46.
Lorenzo Duque Chavida, 3,68.
Agustín Gil Martín, 3,46.
Eusebio Hernández, 6,94.
Ciriaco López Encinas, 463,95.
Angel Muñoz Heras, 9,86.
Félix Arribas Martín, 4,88
Ciriaco Cuerdo, 3,55.
Mariano Duque Gil, 2,12.
Lorenza Gómez Mora, 3,98.
Román Izquierdo, 3,15.
José López Rodríguez, 130,48.
Evaristo Zamarro, 2,58.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el términode ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; transcurrido el cual, se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Segovia, 17 de Julio de 1943.—Alejandro Barahona López.

1510

EDICTO

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda e interino de la zona de la Capital, hago saber:

Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda por el concepto de rústica y años 1935 y siguientes, en el Municipio de Segovia se encuentran comprendidos los deudores que a continaación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente providencia:

«En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capitulo 5.º del título II del citado estatuto.»

Nombre de los deudores e importe principal

Manuel Alonso, 2,52 pesetas.
Rufina Arranz, 0,93.
Estanislao Callejo, 31,56.
Mariano Domínguez, 70,26.
Tomasa Fernández, 8,12.
Herederos de María Pascual, 125,13.
Manuel Ramos, 0,70.
Mariano Sáez, 257,27.
Pedro Anadón, 17,98.
Evaristo Bermejo, 13,53.
Dominica Domínguez, 7,81.
Pascuala Fernández, 36,46.
Juan Marinas, 2,59.
Viuda de Serapio Pascual, 5,50.
Dionisio Rebollo, 37,65.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Segovia, 17 de Julio de 1943.—Alejandro Barahona López.

Pérdida

Novillo desaparecido a últimos de Junio, de tres años, negro, marco E en la llana derecha.

Otro, cuatro años, cornicorto, lomo pardo, E poco señalada en la llana derecha.

De la propiedad de Eusebio Esteban, vecino de Valdesimonte. Se ruega a la persona que sepa su paradero, avise a su dueño, quien abonará gastos ocasionados.

IMPRENTA PROVINCIAL